

ES COPIA AUTENTICADA

Eda Cabrera
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 4/2/07

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN
N° 2858 - 2007-OS/GG

Lima, 15 OCT. 2007

VISTO:

El expediente N° 2007-004 y el Informe Técnico GFM-009-2007 del 24 de septiembre de 2007, sobre incumplimiento a las Normas de Seguridad e Higiene Minera y de Conservación y Protección del Ambiente por Minera Sinaycocha S.A.C.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 La Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), por Resolución N° 654-2006-MEM-DGM/V del 23 de mayo de 2006 autorizó a Minera Sinaycocha S.A.C. para que efectúe la construcción de las obras e instalación de la planta de beneficio "Sinaycocha", con capacidad instalada de 200 tm/día, así como la construcción y acondicionamiento del recrecimiento y ampliación del depósito de relaves denominado "Sinaycocha 1".
- 1.2 Minera Sinaycocha S.A.C., el 5 de julio de 2006 comunicó a la DGM del MEM la culminación de la construcción de las obras e instalación de la planta de beneficio "Sinaycocha" a una capacidad instalada de 200 tm/día, así como la construcción, acondicionamiento del recrecimiento y ampliación del depósito de relaves denominado "Sinaycocha 1".
- 1.3 La DGM del MEM, por Resolución N° 913-2006-MEM-DGM/V del 24 de julio de 2006 nombró a la Fiscalizadora Externa (FE) Asesores y Consultores Mineros S.A. para que efectúe una inspección de verificación de la culminación de la construcción de obras de la planta de beneficio "Sinaycocha", y del acondicionamiento del recrecimiento y ampliación del depósito de relaves "Sinaycocha 1". Luego de reiteradas postergaciones por parte de Minera Sinaycocha S.A.C., dicha inspección se realizó del 5 al 6 de abril de 2007.
- 1.4 La FE mencionada, con fechas 21 de marzo y 11 de abril de 2007, presentó a la DGM del MEM el informe de la inspección de verificación, cuyos resultados se encuentran en el Informe N° 350-2007-MEM-DGM/PDM, el mismo que sustentó la Resolución N° 778-2007-MEM-DGM/V del 29 de mayo de 2007. En dicha resolución la autoridad minera dispuso "no autorizar" el funcionamiento de la planta de beneficio "Sinaycocha" ni el depósito de relaves "Sinaycocha 1". Asimismo, la DGM ordenó paralizar las operaciones de la planta de beneficio Sinaycocha y remitir al OSINERGMIN el informe antes mencionado, para los fines de su competencia en cuanto al incumplimiento de la legislación.



[Handwritten mark]



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 2838- 2007-OS/GG

- 1.5 El OSINERGMIN, teniendo en cuenta los resultados de la inspección de verificación que se encuentran en el Informe N° 350-2007-MEM-DGM/PDM, mediante Oficio N° 173-2007-OSINERGMIN-OPC del 19 de junio de 2007 inició el procedimiento sancionador a Minera Sinaycocha S.A.C., otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 1.6 Minera Sinaycocha S.A.C., mediante carta presentada con fecha 2 de julio de 2007 y código de ingreso N° 867514, formuló los descargos a las infracciones detectadas, los que son materia de análisis en el presente informe.

2. ARGUMENTOS DE MINERA SINAYCOCHA S.A.C.

- 2.1 Respecto a la infracción al artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, Minera Sinaycocha S.A.C. señala que el Ministerio de Energía y Minas por Resolución N° 778-2007-MEM-DGM/V ordenó paralizar las operaciones de la planta de beneficio "Sinaycocha" y del depósito de relaves "Sinaycocha 1". Asimismo, ordenó realizar un estudio de estabilidad física del depósito de relaves para las condiciones actuales y finales, que involucre un estudio de riesgo sísmico y el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la F.E., para lo cual otorgó un plazo de 60 días calendario.

Asimismo, agregó que el estudio de estabilidad está siendo elaborado por la consultora Ingeniería Geotécnica Ruiz S.A. y se están implementando las recomendaciones dadas por la F.E., manteniendo paralizada la planta concentradora.

- 2.2 Sobre la infracción grave al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, Minera Sinaycocha S.A.C. manifestó que en el año 2006, efectivamente, los STS excedían los Niveles Máximos Permisibles - NMP. En el año 2007 se puso en marcha la planta de sedimentación. Entonces, los valores paulatinamente disminuyeron hasta < 5.0 mg/l.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Sobre la infracción al artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el titular minero, al indicar en su descargo que ha paralizado las operaciones de la planta concentradora en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad minera, no ha desvirtuado que a la fecha de haberse realizado la inspección de verificación (5 y 6 de abril de 2007), se encontraba operando sin autorización la planta de beneficio "Sinaycocha" y recreciendo el depósito de relaves "Sinaycocha 1".

Asimismo, de acuerdo a la base de datos del Intranet del Ministerio de Energía y Minas, Minera Sinaycocha S.A.C. venía realizando actividades de explotación de minerales en las Unidades Económicas Administrativas "Sinaycocha Uno" y "Sinaycocha Dos"; minerales que fueron concentrados en la planta de beneficio "Sinaycocha" desde el mes de junio de 2006 hasta abril de 2007, sin contar con la concesión de beneficio y la autorización de funcionamiento de la planta, incluso hasta 355 tm/día de mineral, capacidad superior a la autorización solicitada (200 tm/día).

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 238-2007-OS/GG**

El artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la concesión de beneficio otorga a su titular el derecho a extraer o concentrar la parte valiosa de un agregado de minerales desarraigados y/o a fundir, purificar o refinar metales, ya sea mediante un conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químicos. Al no contar Minera Sinaycocha S.A.C. con la concesión de beneficio, no tiene derecho a concentrar minerales. Por lo tanto, se ha infringido el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

- 3.2 Respecto a la infracción grave al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, el titular minero no desvirtúa que el parámetro Sólidos en Suspensión en el efluente de la bocamina Nazca Paracas venía superando los NMP de efluentes minero metalúrgicos (Límites Máximos Permisibles del sector minero). En el cuadro presentado por el titular minero, adjunto a su descargo, se observa que desde marzo del 2006 hasta enero de 2007 el parámetro en mención superó ampliamente los NMP.

La F.E. Asesores y Consultores Mineros S.A., en la inspección de verificación de la culminación de la construcción de obras de la planta de beneficio "Sinaycocha", así como de la construcción, acondicionamiento del recrecimiento y ampliación del depósito de relaves "Sinaycocha 1", tomó muestras del efluente de la bocamina Nazca Paracas que es descargado al río Pampas. Los resultados del análisis indican que el parámetro Sólidos en Suspensión superó los NMP de efluentes minero-metalúrgicos. Por tanto, existe infracción grave al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

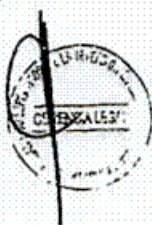
Es preciso mencionar que, de acuerdo al artículo 32° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, el LMP es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, y que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.

Además, el titular minero es el responsable por sus vertimientos al medio ambiente como resultado de sus procesos efectuados al interior de sus instalaciones. Por lo tanto, tiene la obligación de evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que, por sus concentraciones y/o prolongada permanencia puedan tener efectos adversos en el medio ambiente, sobrepasen los niveles máximos permisibles, tal como se encuentra establecido en el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

- 3.3 De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, se tiene que Minera Sinaycocha S.A.C., a la fecha de haberse realizado la inspección de verificación de la culminación de la construcción de obras de la planta de beneficio "Sinaycocha" y del depósito de relaves "Sinaycocha 1", venía tratando minerales en la planta de beneficio "Sinaycocha" sin contar con el título de concesión de beneficio y la autorización de funcionamiento de la planta, siendo responsable por infracción al artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por



3



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 2838- 2007-OS/GG**

Decreto Supremo N° 014-92-EM. Por todo ello, le corresponde una multa de 10 Unidades Impositivas Tributarias.

3.4 Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2. de la presente resolución, los resultados analíticos del efluente de la bocamina Nazca Paracas indican que el parámetro Sólidos en Suspensión superó el NMP de efluentes minero-metalúrgicos del subsector minería, el cual es descargado al río Pampas. Por tanto, al haber superado los LMP, existe infracción grave al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, por lo que corresponde una multa de 50 Unidades Impositivas Tributarias.

3.5 En tal sentido, corresponde multar a Minera Sinaycocha S.A.C. por un monto total de Sesenta Unidades Impositivas Tributarias (60 UIT), ello de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de Inversión en Energía, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado por Resolución N° 324-2007-OS/CD, Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero- Metalúrgicos, aprobados por Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Minera y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **MINERA SINAYCOCHA S.A.C.** con una multa ascendente a Sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM e infracción grave al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 2738 - 2007-OS/GG**

un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4°.- MINERA SINAYCOCHA S.A.C. no podrá realizar el beneficio de minerales en la planta de beneficio "Sinaycocha", hasta que cuente con el título de concesión de beneficio y la autorización de funcionamiento respectiva por parte de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.



**EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN**

